

DGRE-0150-DRPP-2023. - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con veintinueve minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitres. –

Acreditación de acuerdos tomados en la Asamblea Nacional celebrada el día trece de mayo de dos mil veintitres por el partido Fuerza Nacional, referidos a la designación de cargos vacantes en el Comité Ejecutivo Superior, el cambio de nombre y divisa del partido, la reforma de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 27, 32, 33, 34, 48, 72, 73, 74, 75, 77 y 79, y la definición de los encabezamientos para las nóminas de candidatos para las elecciones municipales del 2024.

R E S U L T A N D O

1.- Mediante resolución número DGRE-0122-DRPP-2023 de las seis horas con cuarenta y un minutos del veintidós de mayo de dos mil veintitres, esta Dirección General previno al partido Fuerza Nacional, para que presentara la copia del acta de la asamblea nacional celebrada el día trece de mayo del presente año asentada en el libro de actas de la agrupación política, debidamente certificada por el secretario general del comité ejecutivo superior.

2.- En fecha veintidós de mayo de dos mil veintitres, mediante escrito presentado en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de esta Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Mario Alberto Hernández Chamorro, en su condición de tesorero suplente del Comité Ejecutivo Superior, presentó copia del acta de la Asamblea Nacional celebrada el día trece de mayo del presente año, debidamente certificada, lo anterior en virtud de ser el único miembro del Comité Ejecutivo Superior que se encontraba activo.

3.- Mediante resolución número DGRE-0132-DRPP-2023 de las once horas con veinticuatro minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitres, esta Dirección previno al partido Fuerza Nacional, para que indicara las calidades de las personas que estuvieron presentes y que integraron el quórum de la asamblea de marras.

4.- En fecha treinta de mayo de dos mil veintitres, mediante escrito presentado en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de esta Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Mario Alberto

Hernández Chamorro, en su condición de tesorero suplente del Comité Ejecutivo Superior, presentó copia del acta de la Asamblea Nacional celebrada el día trece de mayo del presente año, debidamente certificada, indicando las calidades de las personas que se encontraban presentes en la asamblea nacional celebrada en fecha trece de mayo del presente año.

5.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

C O N S I D E R A N D O

I.- HECHOS PROBADOS: De conformidad con las piezas documentales que constan en el expediente del partido Fuerza Nacional (en adelante PFN) y que al efecto lleva esta Dirección General (en adelante DGRE), se tienen por demostrados los siguientes hechos: **-a)** El partido Fuerza Nacional celebró de forma presencial su Asamblea Nacional el día trece de mayo de dos mil veintitrés, la cual contó con la presencia de las delegadas del Tribunal Supremo de Elecciones, quienes remitieron el informe ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés (*Doc. 4497-2023, informe de fiscalización recibido el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **-b)** Que según la documentación que consta en autos la asamblea de cita cumplió con el quórum necesario, al constatarse que la misma contó con la presencia de cuarenta y tres asambleístas, siendo que se requería un mínimo de cuarenta miembros presentes para sesionar válidamente, cumpliendo con los presupuestos exigidos por el ordenamiento jurídico para sesionar válidamente (*ver reporte de quórum emitido a las once horas con veintiocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **-c)** En la asamblea nacional de marras la agrupación política acordó designar los cargos que se encontraban vacantes en el comité ejecutivo superior, en virtud de la renuncia de sus titulares; realizar reformas a los artículos 1, 2 y 34 del estatuto partidario, así como definir los encabezamientos de las nóminas para los cargos de elección popular para las elecciones municipales del 2024 (*Doc. 4681-2023, acta presentada por PFN en fecha veintidós de mayo de los corrientes, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **-d)** Los

nombramientos realizados cumplen con el principio de paridad (*reportes de estructura superior, almacenados en el Sistema de Información Electoral*); **-e)** Mediante oficio DGRE-0396-2023 del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, fueron tramitadas las renunciaciones de los señores Luis Abad Mendoza Obando, cédula de identidad n.º 502370772, como presidente propietario; Joseph Mendoza Nájera, cédula de identidad n.º 701540440, como secretario general; Lidieth Hernández Trejos, cédula de identidad n.º 70154027, como tesorera general y Rosa Guido Gutiérrez, cédula de identidad n.º 502170872, como secretaria suplente, todos del Comité Ejecutivo Superior del partido Fuerza Nacional. (*Oficio n.º DGRE-0396-2023 del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, almacenado en el Sistema de Información Electoral*)

II.- HECHOS NO PROBADOS: Único. No los hay de relevancia para resolver este asunto.

III.- SOBRE EL FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que la asamblea nacional celebrada el día trece de mayo de dos mil veintitrés por el partido Fuerza Nacional, cumplió con los presupuestos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para sesionar válidamente al contarse con el quórum establecido en los artículos sesenta y tres del estatuto partidario, cincuenta y dos inciso h) y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral. Siendo que para la citada asamblea se requería un mínimo de cuarenta delegados presentes y según la documentación que consta en autos, se contó con la presencia cuarenta y tres asambleístas, por lo que, se tiene por cumplido debidamente el requisito legal.

En la asamblea nacional celebrada en fecha trece de mayo de los corrientes, la agrupación política adoptó varios acuerdos a los cuales nos referiremos, a continuación:

1. De la designación de los cargos vacantes del Comité Ejecutivo Superior en virtud de la renuncia de sus titulares:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del estatuto partidario, el Comité Ejecutivo Superior se encontrará conformado por un presidente, un secretario, un

tesorero y sus respectivas suplencias, los cuales serán elegidos por mayoría absoluta en la asamblea nacional.

Mediante oficio DGRE-1088-2022 del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós fue tramitada la renuncia de la señora Frecia Chavarría Marchena, cédula de identidad n° 109100854, en el cargo de presidenta suplente del Comité Ejecutivo Superior del partido Fuerza Nacional.

Posteriormente, en la asamblea nacional celebrada en fecha trece de mayo de dos mil veintitrés, fueron conocidas y recibidas las cartas de renuncia de los señores Luis Abad Mendoza Obando, cédula de identidad n.º 502370772, como presidente propietario; Joseph Mendoza Nájera, cédula de identidad n.º 701540440, como secretario propietario; Lidieth Hernández Trejos, cédula de identidad n.º 70154027, como tesorera propietaria y Rosa Guido Gutiérrez, cédula de identidad n.º 502170872, como secretaria suplente, todos del Comité Ejecutivo Superior del partido Fuerza Nacional.

En virtud de las renunciaciones presentadas a los cargos antes referidos, la asamblea nacional del trece de mayo del presente año designó a los señores Federico Cruz Saravanja, cédula de identidad n.º 108640389, como presidente propietario; Rosalía Cubero Pérez, cédula de identidad n.º 602220271, como secretaria propietaria; Karla Arrunategui Madrigal, cédula de identidad n.º 111170996, como tesorera propietaria; Natalia Carolina Rodríguez Alfaro, cédula de identidad n.º 206340212, como presidenta suplente y Joseph Mendoza Nájera, cédula de identidad n.º 701540440, como secretario suplente.

De conformidad con lo expuesto, se procede acreditar los nombramientos del Comité Ejecutivo Superior del partido Fuerza Nacional, según se detalla a continuación:

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
108640389	FEDERICO CRUZ SARAVANJA	PRESIDENTE PROPIETARIO
602220271	ROSALIA CUBERO PEREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
111170996	KARLA ARRUNATEGUI MADRIGAL	TESORERO PROPIETARIO
206340212	NATALIA CAROLINA RODRIGUEZ ALFARO	PRESIDENTE SUPLENTE
701540440	JOSEPH MENDOZA NAJERA	SECRETARIO SUPLENTE
700780636	MARIO ALBERTO HERNANDEZ CHAMORRO	TESORERO SUPLENTE

2. De las reformas a los artículos 1, 2 y 34 del Estatuto:

El artículo sesenta y cinco del Estatuto del partido Fuerza Nacional que regula las modificaciones a ese cuerpo normativo indica: *“Las reformas a este estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de 2 tercios de los miembros presentes en la asamblea nacional convocada al efecto.”*

Ahora bien, la asamblea nacional celebrada en fecha trece de mayo de dos mil veintitrés aprobó por mayoría absoluta de los asambleístas presentes la modificación a los artículos 1, 2 y 34 del estatuto partidario, cumpliéndose así con la disposición estatutaria.

En relación con los artículos 1 y 2, referidos al cambio de nombre y divisa de la agrupación política, la asamblea nacional aprobó el cambio de nombre del partido Fuerza Nacional a **“Aquí Costa Rica Manda”**. Asimismo, aprobó el cambio de la divisa partidaria.

Respecto a este tema el artículo 55 del Código Electoral establece:

“ARTÍCULO 55.- Exclusividad del nombre, la divisa y el lema

El nombre, la divisa y el lema de un partido le pertenecen con exclusividad. Es inadmisibles la inscripción de un partido con elementos distintivos iguales o similares a los de otro partido inscrito en cualquier escala o con derecho de prelación para ser inscrito, cuando con ello pueda producir confusión. En estos elementos distintivos no se admitirán como divisa la bandera o el escudo costarricenses o de otros países, ni la invocación de motivos religiosos o símbolos patrios. En cualquier tiempo, los partidos políticos inscritos podrán cambiar su nombre, la divisa o el lema, previa modificación de sus estatutos, excepto dentro de los ocho meses anteriores a una elección. Para tales efectos, se ajustarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.”

En virtud de lo anterior, una vez analizado el nombre y la divisa partidaria propuestos y aprobados en la asamblea nacional de marras, se estima válidamente adoptado el acuerdo referido, razón por la cual se procede a acreditar las modificaciones correspondientes a los artículos antes citados, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Nombre del Partido. El nombre oficial del Partido Político es “AQUÍ COSTA RICA MANDA”; y sus siglas son A.C.R.M. De esta forma será dado a conocer en medios informativos y publicitarios, así como en cualquier otro medio que sea requerido.

Artículo 2.- LA DIVISA. La divisa del “Partido AQUÍ COSTA RICA MANDA”, es una bandera de 18,00 cm de largo por 10,00 cm de alto, siendo un cuadrado de color azul oscuro cien por ciento, con color pantone: 19-3940. En el centro llevará el nombre de: AQUÍ COSTA RICA MANDA con todas las letras en mayúsculas y tipografía Fonseca Bold, las cuales estarán divididas entre la palabra AQUÍ COSTA RICA y la palabra MANDA por 7 estrellas, donde la palabra AQUÍ COSTA RICA estará arriba y de la palabra MANDA debajo con letras y estrellas de color naranja cien por ciento según color Pantone: 16-1350.”

Observación: En cuanto a la divisa partidaria, deberá especificar los códigos de los colores respectivos utilizando los valores CMYK. Asimismo, deberá indicar cual será el tamaño de dichas letras, tome en consideración que, deberá existir una total coincidencia entre la representación gráfica de la divisa y la descripción contenida en el estatuto. Tome en consideración que, dichos aspectos, deberán ser subsanados mediante reforma estatutaria en una Asamblea Superior de previo a la presentación de la inscripción de candidaturas a puestos de elección municipal del año 2024.

Por otra parte, por mayoría absoluta fue aprobada la reforma al artículo 34 del Estatuto, el cual se leerá así:

“ARTÍCULO 34.- CONFORMACIÓN DE LAS NÓMINAS A CARGOS. Todas las nóminas de elección popular y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política estarán integradas en forma paritaria, de conformidad con los principios, mecanismos y criterios establecidos en el Código Electoral. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de

hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, por lo que en los órganos donde el número de integrantes es impar se garantiza el principio de paridad. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por género (mujer hombre u hombre mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

Para los puestos de nóminas en razón del género, se definirán por mayoría absoluta de votos en la Asambleas Nacional, y así darse a conocer mediante Acta formal de Asamblea Nacional ante el Tribunal Supremo de Elecciones, previo a la designación de candidatos a cualquier puesto de elección popular.

Será función del Comité Ejecutivo velar que se cumpla la normativa que promueva y garantice los principios de igualdad, no discriminación, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. Para asegurar los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas de candidaturas se aplicará la alternancia horizontal. En el caso de las candidaturas a Alcaldías, Regidurías, Sindicales y Concejales de distrito, se considerará lo establecido en las leyes, normativas y resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones en el momento de la elección, conforme lo dispuesto en este Artículo. Podrá postularse cualquier miembro que cumpla con los siguientes requisitos adicionales:

- a) Ser militante del Partido AQUÍ COSTA RICA MANDA.***
- b) Apegarse a los principios ideológicos del Partido AQUÍ COSTA RICA MANDA y estos estatutos. Se convocará a la Asamblea con base en lo que establece este estatuto, respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día, la hora y dirección del lugar.***

Iniciada la asamblea, se procederá con un periodo de recepción de candidaturas. Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones y postulaciones de los candidatos y finalmente, se realizará la votación democrática puesto por puesto, por lista o por nómina, según lo decida la propia asamblea por simple mayoría, cuya votación será de manera secreta, ello previo a la ya aprobación en una Asamblea Nacional anterior, y así haberlo hecho ver ante el Tribunal Supremo de Elecciones en razón de la paridad

alterna de género de cada puesto, conforme a lo requerido y dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones.”

Observación: No se inscribe la frase “*Para asegurar los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas de candidaturas se aplicará la alternancia horizontal.*”; toda vez que, de conformidad con lo estipulado en la resolución 1330-E8-2023 antes referida, en las nóminas de candidatos a puestos de elección popular para las elecciones municipales del 2024, lo que se deberá observar y aplicar a nivel horizontal, corresponde al principio de paridad, tanto en cargos uninominales como plurinominales; y no así el principio de alternancia, al cual hace referencia el artículo, en cuanto a la alternancia, esta deberá ser aplicada de forma vertical.

Finalmente, como consecuencia de la reforma al artículo 1 referida al cambio de nombre del partido, la asamblea nacional acordó reformar, además, los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 27, 32, 33, 48, 72, 73, 74, 75, 77 y 79 del estatuto partidario, indicando que dichas reformas serían solo en cuanto al nombre del partido para que se lea “***AQUÍ COSTA RICA MANDA***”. Así las cosas, los artículos antes citados, se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Lema. El lema del Partido ***AQUÍ COSTA RICA MANDA*** será “*Unamos Nuestras Fuerzas*” y está anclado en los principios éticos e ideológicos del partido.

Artículo 4.- Otros Emblemas. La Asamblea Nacional del Partido ***AQUÍ COSTA RICA MANDA*** podrá aprobar, conforme a la ley, cualquier otro emblema para identificar a la organización ante la ciudadanía o para caracterizar sus luchas en pro del bien público.

Artículo 5.- Domicilio Social. Para fines de recibir notificaciones oficiales, publicaciones en estrados públicos de información interna de organización y demás efectos legales; el Domicilio Legal del Partido ***AQUÍ COSTA RICA MANDA***, estará ubicado en: La Provincia de Puntarenas, Cantón Golfito, Distrito Guaycara, 400 Metros Norte de la Escuela Central en Río Claro. Oficinas de Grupo DMP. El cambio del domicilio legal de la agrupación deberá realizarse, necesariamente a través de

una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del partido. Además, para oír y recibir notificaciones por medios electrónicos se acredita las siguientes direcciones como email en primer orden la siguiente dirección: crmanda@Hotmail.com y en segundo orden la siguiente dirección: notificacionespfn@gmail.com El comité Ejecutivo acreditará, ante el Tribunal Supremo de Elecciones, cualquier cambio realizado legalmente por la Asamblea Superior en cuanto a domicilio legal y correos electrónicos.

Artículo 6.- Principios Doctrinales: *El Partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA** es una organización política permanente, que funda sus principios en los valores de la justicia, equidad, educación, solidaridad y paz, haciendo énfasis en el bienestar social, ético y económico de todas las familias costarricenses. La lectura permanente de las necesidades sociales con un acertado diagnóstico de las actuales condiciones del país nos impulsa a luchar por una sociedad integrada, incluyente y accesible, en la que cada uno de sus miembros obtenga respuestas concretas para la solución de sus problemas, la satisfacción de sus necesidades y la realización de sus expectativas. Nuestros principios y valores ideológicos se derivan de lo mejor de la herencia de la práctica del humanismo, orientado por el sentido de la responsabilidad social de cada mujer y de cada hombre; estos pilares son los que han de sostener la Costa Rica humanista que todos necesitamos:*

a) Principios Económicos: *El propósito fundamental de una economía es satisfacer las necesidades materiales e inmateriales de las personas como individuos, la esencia de la economía se puede resumir en tres principios básicos: escasez, eficiencia y soberanía. La escasez es un principio esencial de la sostenibilidad económica. Las cosas tienen valor económico sólo si son escasas. El valor económico es diferente del valor intrínseco, ya que el valor intrínseco está determinado por la necesidad, mientras que el valor económico está determinado por la escasez. Nuestro objetivo es poder evitar a medida el crecimiento de la escasez en nuestra nación. La Eficiencia es esencial para la vertiente económica. La eficiencia económica se refiere al valor económico en relación con el coste económico. Cuanto mayor sea el valor en relación con los costos, mayor será la eficiencia, al mejorar la eficiencia en nuestra sociedad podremos obtener mejores crecimientos como país y es parte de nuestro objetivo como partido político. La*

soberanía o libertad para elegir es el principal concepto de la sostenibilidad económica. Si las personas no son libres para tomar decisiones económicas los conceptos de escasez y eficiencia importan poco. En nuestra organización queremos que las personas puedan ser libres para determinar cuales son sus necesidades por ellos mismos, sin presiones de otros y por lo tanto queremos ser una agrupación con el deseo de alentar ciudadanos a desarrollar el proceso de una soberanía general, donde cualquier persona tenga la oportunidad de expresar sus ideas y opiniones, y que facilite construir el Costa Rica que queremos.

b) Principios Sociales: *Entre los objetivos de nuestro partido a nivel social, buscamos una consecución de un nivel de calidad mínima para toda la población de Costa Rica, que exista una lucha por la igualdad real y efectiva para los ciudadanos y actores sociales de este país con la protección de sectores de población que se encuentran en situación de inferioridad o discriminación. Sumado a toda la protección de los recursos naturales y la organización de los servicios para lograr la mayor efectividad de los mismos.*

c) Principios Éticos: *En nuestra organización consideramos que en la sociedad actual deben existir una serie de principios éticos que deben ser calificados como básicos. Entre ellos el principio de autonomía; que significa que toda persona con mayoría de edad tiene derecho a determinar y conducir su vida por sí sola y de la manera que considere oportuna apegada a la soberanía y las leyes de Costa Rica. Que tenga principio de igualdad, donde se establece que todos somos iguales, que contamos con los mismos derechos y también con las mismas obligaciones con nuestra organización y país. Y el principio de humanización. Donde todo ser humano debe vivir, actuar y fomentar valores humanos como son la libertad, la conciencia, el sentido social o incluso la responsabilidad y el principio de solidaridad, que establece que todo hombre o mujer, que vive en una sociedad humana, tiene la obligación de buscar el bien común y de ser atento y servicial con las necesidades de los demás.*

Sustentamos nuestros ideales humanistas y nuestro quehacer político, en los instrumentos Internacionales sobre derechos humanos más representativos suscritos por Costa Rica.

Artículo 7.- Objetivos Políticos: El Partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA** se inspira en los principios democráticos y se enmarca en las aspiraciones de libertad, solidaridad, democracia, justicia social y paz, que caracterizan al pueblo costarricense. Sus objetivos políticos son:

a) Promover, fortalecer y defender el estado social y democrático de derecho en Costa Rica;

b) Servir a Costa Rica como instrumento promotor del desarrollo humano en las familias como núcleo de la sociedad, de las personas con discapacidad, el adulto mayor, mujeres cabezas de hogar, poblaciones indígenas, niños, niñas, jóvenes en riesgo social y sectores vulnerables sin discriminar a ningún sector;

c) Trabajar por el bien común, entendido como el conjunto de las condiciones políticas, ambientales, económicas, sociales, culturales y espirituales que permiten a todos los miembros de la sociedad costarricense desarrollarse y realizarse como seres humanos;

d) Mejorar y ampliar los servicios que dan las instituciones republicanas y democráticas;

e) Propiciar la participación de los costarricenses en las actividades que son fundamentales para la vida;

f) Promover, fortalecer y defender el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, el respeto a los derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos de cada costarricense, y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad y;

g) Trabajar por la equidad de género en el ámbito nacional, integrando equitativamente personas de ambos géneros en todos los órganos del Partido, y en los procesos de elección popular, de conformidad con la Ley y estos Estatutos.

h) Educar para el mañana, preservar y defender el medio ambiente como recurso de alta importancia para la vida y reducir en nuestra sociedad el maltrato animal.

Artículo 8.- Compromiso del Partido. El Partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA** promete respetar y defender la Constitución Política de la República de Costa Rica, sus leyes y nuestro estatuto.

Artículo 15.- Órganos de dirección del Partido. El Partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA** tendrá como único órgano de dirección a la Asamblea Nacional y como órganos de ejecución los siguientes tipos de órganos internos;

- a) Congreso Nacional;
- b) Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Provincial y Comité Ejecutivo Cantonal;
- c) Directorio Político;
- d) Tribunal de Ética y Disciplina;
- e) Tribunal de Alzada;
- f) Tribunal de Elecciones Internas;
- g) Fiscalía General, Fiscalías Provinciales y Fiscalías Cantonales.

Garantizando en su integración una representación paritaria de hombres y mujeres se regirá por el Principio de Paridad que indica el Código Electoral, para lo cual los organismos internos pares, en su integración, estarán conformados por cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres y durarán en sus cargos cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos en forma simultánea.

Artículo 27.- De la Asamblea Cantonal y sus funciones: Cada Asamblea Cantonal estará compuesta por todos los electores del cantón que sean militantes del Partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA** y para sesionar válidamente se requerirá de un quórum mínimo de tres personas electoras del cantón. La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad política del Partido en el respectivo cantón y tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir a los miembros militantes que conformarán su Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, y la Fiscalía como órgano independiente con las respectivas suplencias para cada puesto conforme a la 18 Ley;
- b) Conocer de los informes que se soliciten al Comité Ejecutivo Cantonal y dar las directrices y orientación de trabajo político en su jurisdicción, cuando lo estime conveniente;
- c) Elegir los cinco delegados a la respectiva Asamblea Provincial, cuidando que la conformación del organismo este integrada por un cincuenta por ciento de personas de cada género con estricto apego al principio de paridad;

- d) Elegir los candidatos para concejalías e intendencias de distrito, síndico o síndica, a regidor o regidora y a alcalde o alcaldesa municipal tanto como propietarios como suplentes;
- e) Las demás que le señalen la Ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

Artículo 32.- De las candidaturas a la Puestos de Elección Nacional. Las candidaturas para la Presidencia y las dos Vicepresidencias de la Republica, así como Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa se definirán por mayoría absoluta de votos en la Asamblea Nacional, respetando siempre el principio de paridad horizontal y alternancia en los puestos elegibles. Podrá postularse cualquier miembro que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 108 y 131 de la Constitución Política y con los siguientes requisitos adicionales:

- a) Ser militante del Partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA**.
- b) Apegarse a los principios ideológicos del Partido Fuerza Nacional y estos estatutos.
- c) Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas, su currículum con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. Esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial del partido y será de conocimiento de cualquier miembro del partido que lo requiera.
- d) Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo su plan de trabajo para el caso de que sea electo en el puesto, donde consigne sus propuestas de trabajo y los objetivos estratégicos de su eventual gestión. También esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial del partido y será de conocimiento de cualquier miembro del partido que lo requiera.

Se convocará a la Asamblea Nacional con base en lo que establece este estatuto, respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día y la hora. Iniciada la asamblea, se procederá con un periodo de recepción de candidaturas por provincia. Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones y postulaciones de los candidatos y finalmente, se realizará la votación democrática puesto por puesto, por lista o por nómina, según lo decida la propia asamblea nacional por simple mayoría. La votación podrá ser de manera secreta, según lo disponga la Asamblea Nacional por simple mayoría.

Artículo 33.- De las candidaturas a los Puestos de Elección Cantonal. *Cualquier miembro del Partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA**, que cumpla con lo establecido en la legislación vigente y en los artículos 14, 22, 56 y 58 del Código Municipal, podrá postularse como candidato a concejales de distrito, concejales municipales de distrito, intendentes, donde corresponda, síndicos, alcaldes, vicealcaldes y regidores para el gobierno local de los diferentes cantones de la República. Adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*a) Ser militante del Partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA**.*

*b) Apegarse a los principios ideológicos del Partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA** y estos estatutos.*

c) Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo, para el caso de los candidatos a las alcaldías y regidurías, su currículum con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. Esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial del partido y será de conocimiento de cualquier miembro del partido que lo requiera.

d) Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo su plan de trabajo para el caso de que sea electo en el puesto, donde consigne sus propuestas de trabajo y los objetivos estratégicos de su eventual gestión. También esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial del partido y será de conocimiento de cualquier miembro del partido que lo requiera.

Los candidatos a puestos de elección municipal serán escogidos por las respectivas asambleas cantonales y ratificados por la Asamblea Nacional. Se convocará a la Asamblea con base en lo que establece este estatuto, respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día y la hora.

Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones y postulaciones ante la asamblea y finalmente, se realizará la votación democrática, la que podrá ser de manera pública, secreta o por aclamación, según lo disponga la asamblea por simple mayoría. La elección se puede realizar mediante papeletas, por nóminas o de manera individual puesto por puesto.

Artículo 48.- Requisitos de los informes. *Los informes de las contribuciones, las donaciones o los aportes que reciba el Partido y que deberá rendir el Tesorero al Tribunal Supremo de Elecciones incluirán una lista detallada que indique el nombre*

completo y el número de cédula de identidad de cada donante, el monto de la contribución o su tasación si ha sido en especie y si la contribución ha sido realizada para las actividades propias del Partido, o si es aportada con ocasión de la actividad política de un candidato o una candidata o precandidato o precandidata oficializado por el Partido para que ocupe algún puesto de elección popular. En los mismos plazos y con la misma regularidad, el Tesorero deberá suministrar como anexo de los citados informes trimestrales, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitidos por un contador público autorizado. El partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA** difundirá en la página web del Partido, en el apartado correspondiente a las finanzas, toda la información contable y financiera del Partido garantizando que los recursos obtenidos puedan ser constatados en virtud de cualquier mecanismo válido de control contable.

Artículo 72.- De la participación de la mujer. El Partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA** se compromete a promover la equidad entre el hombre y la mujer, incorporando una perspectiva de género. Para lograr ese objetivo se desarrollarán acciones orientadas a garantizar el acceso equitativo de las mujeres a los órganos y organismos de dirección política del partido. Además, asegurar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular.

Artículo 73.- De la participación de los Nacionalidades Nativas. El Partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA** conociendo la importancia que tienen nuestras Nacionalidades Nativas en la cultura costarricense, creará una comisión especializada para desarrollar, capacitar e involucrar las diferentes nacionalidades nativas de nuestro país. También promoverá la creación del Ministerio de Las Nacionalidades Nativas de Costa Rica, ente el cual brindará todo el apoyo necesario que deben tener y merecen estos grupos de habitantes en todo el territorio Nacional.

Artículo 74.- De la participación de los adultos mayores. El Partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA** garantiza la participación de nuestros adultos mayores, en las diferentes representaciones que abarcan nuestro territorio nacional. Reiterando que su experiencia y habilidad son de gran valuarde y serán tomadas en cuenta para el crecimiento y desarrollo de nuestra agrupación.

Artículo 75.- De la participación de las personas con discapacidad. El Partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA** tiene como objetivo cumplir con lo dictaminado en la Ley Nº 7600, para ofrecer las condiciones idóneas para el desarrollo de las personas con discapacidad, asegurando su participación en las diferentes papeletas, órganos del partido, y diferentes puestos de participación popular. Permitiendo ofrecer oportunidades que sean de beneficio para la sociedad costarricense.

Artículo 77.- Domicilio del Partido. El domicilio del Partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA** para efecto partidarios, de notificaciones y legales será en Puntarenas, Cantón de Golfito, Distrito de Guaycara, 400 Mts Norte de la Escuela Central Rio Claro, Oficinas de Grupo DMP, pudiendo tener filiales y clubes en cualquier lugar del país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y las directrices del Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 79.- Manifestación de no Subordinación. El Partido **AQUÍ COSTA RICA MANDA**, no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros. Sin embargo, podrá integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre y cuando respeten la soberanía e independencia del Estado costarricense. Asimismo, sus miembros establecen la promesa de respetar el orden constitucional de la República.”

De conformidad con los artículos cincuenta y seis, sesenta y siete al setenta y tres del Código Electoral, es procedente inscribir las reformas a los artículos 1, 2 y 34 del estatuto partidario, así como las reformas a los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 27, 32, 33, 48, 72, 73, 74, 75, 77 y 79 en consecuencia de la reforma al artículo 1 del estatuto partidario.

En relación con la eficacia de los acuerdos que se inscriben debe considerarse lo señalado por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 0919-E1-2021, de las catorce horas del doce de febrero de dos mil veintiuno, la cual indica:

“ En efecto, la validez y la eficacia que se adquiere con la firmeza de la resolución de la citada dependencia debe entenderse ante terceros, pues la Asamblea Superior del partido, como su máxima autoridad, tiene las facultades suficientes para acordar variaciones en su estatuto con

aplicación para quienes forman parte de la militancia. (...) Las reformas estatutarias son actos inscribibles ante la Administración Electoral que, como toda instancia de registración, verifica la legalidad del procedimiento para su adaptación y su conformidad con el ordenamiento jurídico electoral (artículo 56 del Código Electoral). Sin embargo, ese control no implica que, antes del pronunciamiento de la Dirección General de Registro Electoral, la variación en las pautas internas no deba ser observada por los correligionarios de la respectiva agrupación ni que estos estén eximidos de su cumplimiento, habida cuenta de que la legislación es clara al señalar que la inscripción lo es “para que [esos actos] sean oponibles a terceros”, entendiéndose que, contrario sensu, su eficacia ante la militancia se da con la presentación ante la instancia registral. (...) La jurisprudencia de este Tribunal ha sido conteste en señalar que “la reforma estatutaria (...) debe ser inscrita por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, momento a partir del cual será válida y eficaz” (sentencia n.º 3646-E3-2013 de las 15:10 horas del 9 de agosto de 2013). No obstante, en ese precedente y en otros en los que se ha seguido tal razonamiento, el objeto de la reforma -por su naturaleza- requería que el cambio fuera oponible ante sujetos externos, carácter que se adquiere, como se indicó, con la inscripción (...).”

Así las cosas, los acuerdos que aquí se registran, serán oponibles ante terceros a partir de la firmeza de la presente resolución.

3. De los encabezamientos en las nóminas para cargos de elección popular de las elecciones municipales del 2024:

En cuanto al acuerdo tomado por la asamblea nacional de marras referido a la definición del género que encabezará las nóminas de candidatos para las elecciones municipales del 2024, los mismos serán analizados por esta Administración Electoral y aprobados o prevenidos según lo que en Derecho corresponda y serán comunicados al partido político en una siguiente resolución, lo

anterior en virtud de que, de conformidad con lo estipulado en artículo 55 del Código Electoral, citado anteriormente, los acuerdos referidos al cambio de nombre y divida del partido, deberán ser realizados a más tardar ocho meses antes de la elección, plazo que, en el caso concreto fenece el dos de junio de dos mil veintitrés.

P O R T A N T O

Se inscribe la reforma a los artículos 1, 2 del estatuto partidario, referidos al cambio de nombre del partido político, el cual será **“AQUÍ COSTA RICA MANDA”**; así como a la divisa partidaria, que será *“una bandera de 18,00 cm de largo por 10,00 cm de alto, siendo un cuadrado de color azul oscuro cien por ciento, con color pantone: 19-3940. En el centro llevará el nombre de: AQUÍ COSTA RICA MANDA con todas las letras en mayúsculas y tipografía Fonseca Bold, las cuales estarán divididas entre la palabra AQUÍ COSTA RICA y la palabra MANDA por 7 estrellas, donde la palabra AQUÍ COSTA RICA estará arriba y de la palabra MANDA debajo con letras y estrellas de color naranja cien por ciento según color Pantone: 16-1350.”* Asimismo, se inscribe la reforma a los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 27, 32, 33, 34, 48, 72, 73, 74, 75, 77 y 79, de conformidad con lo señalado en el considerando de fondo de esta resolución.

Se acredita a los señores Federico Cruz Saravanja, cédula de identidad n.º 108640389, como presidente propietario; Rosalía Cubero Pérez, cédula de identidad n.º 602220271, como secretaria propietaria; Karla Arrunategui Madrigal, cédula de identidad n.º 111170996, como tesorera propietaria; Natalia Carolina Rodríguez Alfaro, cédula de identidad n.º 206340212, como presidenta suplente y Joseph Mendoza Nájera, cédula de identidad n.º 701540440, como secretario suplente, del Comité Ejecutivo Superior.

En cuanto a los acuerdos correspondientes a la definición de los encabezamientos en las nóminas para cargos de elección popular de las elecciones municipales del 2024, serán conocidos en una resolución posterior.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso a), y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta

resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o sólo uno de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **NOTIFÍQUESE.** -



Gerardo Felipe barca Guzmán
Director General a.i. del Registro Electoral y
Financiamiento de Partidos Políticos

GFAG/mcv/jfg/gag
C.: Expediente 235-2018, partido Fuerza Nacional
Área de Registro y Asambleas
Ref.: S (4497, **4524**, 4681)-2023